



H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO PRESENTE

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28 fracción II, 35 fracción XI, 36 y 46 de la Constitución Política; 135 párrafo 1 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 1, 2, 3 y 4 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, ordenamientos todos del Estado de Jalisco; por este conducto presento ante esa Honorable Asamblea la siguiente **PROPUESTA DE INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 73 Y SE ADICIONA LOS PÁRRAFOS SEGUNDO A DÉCIMO PRIMERO DEL ARTÍCULO 124 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en el artículo 71 fracción III que el derecho de iniciar leyes o decretos compete a las Legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México.

II. Por su parte Constitución Local dispone en su artículo 28 fracción II, que la facultad de presentar iniciativas de leyes y decreto corresponde al Gobernador del Estado.

III. El artículo 141 numeral 1 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, dispone que el Congreso del Estado puede presentar iniciativas de ley o decreto ante el Congreso de la Unión, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV. El 16 de junio de 2022 se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el Decreto número 28786/LXIII/22 mediante el cual se reformaron los artículos 15, 35 y 50 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, en los que se faculta al Titular del Ejecutivo para llevar a cabo la revisión de los convenios de coordinación fiscal con la Federación y al Congreso del Estado de Jalisco a autorizar darlos por terminados cuando se demuestre que ya no se cumplen las condiciones que justificaron su adhesión y que el Estado puede hacerse cargo de la conducción de la política fiscal.

V. Asimismo, mediante oficio DIGELAG OF 616/2022, de fecha 20 de diciembre de 2022, el suscrito Gobernador del Estado de Jalisco, Enrique Alfaro Ramírez, en conjunto con el Secretario General de Gobierno, Juan Enrique Ibarra Pedroza, remitieron al Congreso del Estado de Jalisco documento que denominó "Diagnóstico Actualizado de Jalisco en el Pacto Fiscal", así como proyecto de nuevo Convenio de Coordinación Fiscal entre Jalisco y la Federación, además de un nuevo convenio de Colaboración

INFOLEJ
29-LXIV

1694
19 NOV 2024
8:45 AM
82

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
RECIBIDO
19 NOV 2024
HORA 12:59

ENTREGO: SG
RECIBO:
COORDINACIÓN DE
PROCESOS LEGISLATIVOS
FOJA No. DE:

Administrativa en Materia Fiscal Federal entre Jalisco y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Las conclusiones del diagnóstico se sintetizan en los siguientes puntos:

a. El SNCF no tiene un fundamento constitucional expreso sino que se estableció a partir de la fracción XXXI del artículo 73 de la CPEUM que determina como facultad del Congreso de la Unión:

XXXI. Para expedir todas las leyes que sean necesarias, a objeto de hacer efectivas las facultades anteriores, y todas las otras concedidas por esta Constitución a los Poderes de la Unión.

b. La Constitución no expresa fuentes de ingresos tributarios para las entidades federativas, pero sí establece reservas y prohibiciones para cada nivel de gobierno.

i. A la Federación reserva las potestades tributarias en materia de:

1. Comercio Exterior.
2. Aprovechamiento y explotación de recursos naturales de jurisdicción federal.
3. Instituciones de crédito y sociedades de seguros.
4. Servicios públicos concesionados o explotados por la federación.
5. Energía eléctrica y los bienes gravados por el IEPS.
6. Explotación forestal.
7. Impuestos cuyas fuentes no están reservadas exclusivamente al municipio.

ii. A los municipios reserva:

1. Sobre la propiedad inmobiliaria.
2. Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

iii. A los estados:

1. El resto de los impuestos cuyas fuentes no están reservadas exclusivamente a la federación o al municipio y no están prohibidos en la Constitución.

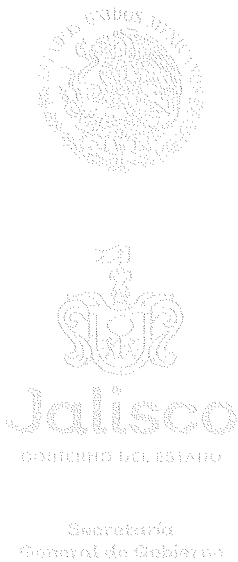
c. El Congreso de la Unión tiene la facultad de expedir la Ley de Coordinación Fiscal que da origen al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal mediante el cual se establecen las materias de la coordinación, fija de manera exclusiva las contribuciones y los estados suspenden su facultad tributaria para ser partícipes del rendimiento de las contribuciones que así determinó el propio Congreso de la Unión. A partir de esta ley es que la Federación

ENTREGA: _____ RECIBO: _____

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO

FOJA No. _____ DE: _____





GOBIERNO DEL ESTADO

Secretaría
de Hacienda y Crédito Público

reclama para sí la potestad exclusiva de gravar la renta, el consumo y amplía el catálogo de productos y servicios especiales (Ley del ISR, del IVA y de IEPS respectivamente) condicionando a las entidades a no establecer gravámenes por estos conceptos al estar adheridos al SNCF.

d. El modelo de coordinación fiscal que se desarrolló en los últimos cuarenta años no ha logrado los objetivos generales para los que fue creado: fortalecer las haciendas locales y sustentar en la realidad la soberanía de los estados y la autonomía política y administrativa de los municipios¹. Según IMCO en el año 2020 el 82% de los ingresos de las entidades vino de transferencias federales, el 11% de los ingresos de los estados provino de ingresos propios y el 7% se consiguió a través de deuda pública², lo que evidencia la alta dependencia que tienen las entidades a los ingresos otorgados vía el SNCF.

e. El modelo existente no sólo ha aumentado la dependencia de los estados a las transferencias federales, sino que en la práctica ha confinado las posibilidades de reforma del Sistema a un entramado institucional complejo y sin incidencia real en la política fiscal nacional, dejando efectivamente la conducción de ésta en manos del ejecutivo federal.

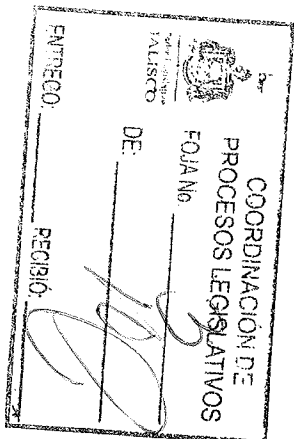
f. La federación ha conservado para sí las facultades de planeación, programación, normatividad, verificación y evaluación del sistema fiscal federal generando que los estados y municipios operen en la práctica como subordinados frente a la toma de decisiones unilaterales por parte de la SHCP y las Unidades Administrativas del SAT.

Estas decisiones comúnmente conllevan efectos colaterales (como el impacto en la Recaudación Federal Participable de los estímulos fiscales a las zonas fronterizas implementado unilateralmente por el gobierno federal) y la normativa no prevé mecanismos de consulta o de compensación por éstos, profundizando el papel de observadores de las entidades federativas en el Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

g. Si bien la Ley de Coordinación Fiscal establece porcentajes fijos de la Recaudación Federal Participable que se ha de destinar a los Fondos de Participaciones, en la realidad la proporción del Presupuesto de Egresos de la Federación que se destina a Gasto

¹ Corresponde al Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal que celebran la SHCP y el Gobierno del Estado de Jalisco; sin embargo, todos los convenios contienen la misma información, 1979.

² Instituto Mexicano para la Competitividad. <https://imco.org.mx/82-de-los-ingresos-estatales-proviene-de-las-transferencias-federales/>





Federalizado ha disminuido 8 puntos porcentuales entre 2002 y 2022. (En 2002 el Gasto Federalizado representó el 30% del presupuesto, en 2022 únicamente el 22%).

h. Los Ramos 28 y 33 correspondientes a Participaciones y Aportaciones respectivamente no han tenido éxito en atender los objetivos de los fondos que los componen.

i. Los Fondos del Ramo 28 (particularmente el Fondo General de Participaciones y el Fondo de Fomento Municipal que representan aproximadamente el 75% del Ramo 28) son distribuidos entre las entidades federativas principalmente en razón de su población y no mediante un criterio resarcitorio que fue el origen de la firma de los convenios de adhesión al SNCF.

ii. Los Fondos del Ramo 33 (particularmente FONE y FASSA que representan aproximadamente el 86% del ramo) son distribuidos principalmente en correlación con el gasto en nómina y/ o servicios personales dejando de lado la calidad de la atención o del servicio prestado.

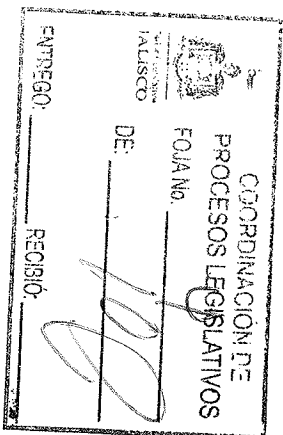
VI. Con relación al Diagnóstico referido en el punto anterior, con fecha 03 de mayo de 2023 el Pleno del Congreso del Estado aprobó el Acuerdo Legislativo 1443/LXIII/23, por el que resuelve:

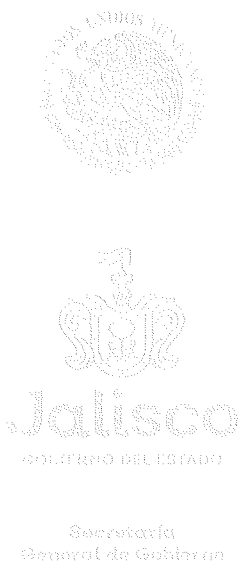
“Primero. El Congreso del Estado de Jalisco, previa revisión y motivación, determina que el Convenio actual de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal entre Jalisco y la Federación, requiere una modificación para cumplir con las condiciones que justificaron de inicio la adhesión al Sistema.

Segundo. El Congreso del Estado de Jalisco aprueba girar atento y respetuoso exhorto al titular del Ejecutivo del Estado de Jalisco, para que inicie las gestiones necesarias ante el Ejecutivo Federal a efecto de poner a consideración nuevo Convenio de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal entre Jalisco y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.”

VII. Después de múltiples solicitudes de reunión con el Secretario de Hacienda y Crédito Público del Gobierno Federal para cumplir con el mandato del Congreso del Estado, éstas nunca fueron atendidas.

En función de ello, es necesario presentar esta iniciativa de reforma a la Constitución Federal que permita construir las bases para que Jalisco, pueda decidir como un estado libre y soberano, haciendo valer sus facultades originarias, si permanece o sale del pacto fiscal nacional.





El actual "Sistema Nacional de Coordinación Fiscal" no encuentra un sustento Constitucional, tanto, como una disposición general o como una facultad reservada al Congreso de la Unión que debiera ser legislada.

En este sentido, la presente iniciativa busca establecer precisamente en el artículo 73 Constitucional la facultad expresa del Congreso de la Unión para expedir la Ley Reglamentaria del Sistema Nacional Coordinación Fiscal.



A su vez, se propone reformar el artículo 124 de nuestra Constitución Federal a efecto de establecer que la facultad contributiva es concurrente entre la Federación y las entidades federativas, así como que las legislaturas locales puedan desincorporar esta facultad de su esfera de competencia, a través de convenios de coordinación celebrados con la Federación, para con ello formar el Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

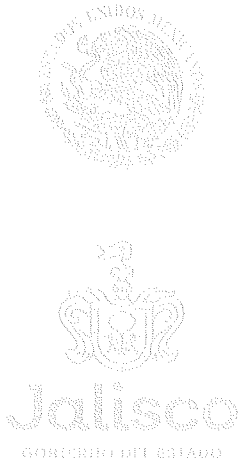
En el mismo sentido, se adicionan diversos párrafos al citado artículo para establecer las bases sobre las que deberá operar este Sistema, como lo es que contará con un órgano rector integrado por la persona titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público así como por las personas titulares del órgano hacendario de las entidades federativas, que tendrá como atribución principal la revisión de las políticas del Sistema, el ejercicio de los fondos, los mecanismos y convenios de coordinación, así como las condiciones programáticas para el mejor funcionamiento tanto del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal como del Sistema Nacional de Recaudación.

En materia de distribución de recursos federales participables, se propone que esto tenga como base un principio resarcitorio y competitivo, de acuerdo con la capacidad contributiva de la entidad federativa, así como que para tal efecto deberá expedirse la legislación reglamentaria única en la que se determinen las fórmulas para determinar la participación que corresponda a las haciendas públicas de las entidades federativas de los ingresos federales, así como las reglas de colaboración administrativa entre las diversas autoridades fiscales.

De igual manera se propone aumentar el porcentaje de la recaudación federal participable del Fondo General de Participaciones para que pase del 20 al 30 por ciento. Lo anterior se propone se realice de forma progresiva, a través de una disposición transitoria, por lo que el porcentaje incrementará en un uno por ciento anual hasta llegar a constituirse con el treinta por ciento de la recaudación federal participable.

Por otra parte, para garantizar que alguna determinación ejecutiva de política fiscal puedan llegar a afectar el porcentaje de participaciones que corresponda a las entidades federativas, se establece la prohibición para que éstas puedan ser disminuidas o afectadas sin que se prevean las medidas de compensación en el ejercicio fiscal inmediato posterior.

ENTREGO:	RECIBO:
 ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO	
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
DE:	FOJA No.
	



Secretaría
General de Gobierno

También, la presente propuesta de iniciativa pretende salvaguardar la situación respecto de aquellas entidades federativas que decidan no adherirse al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, estableciendo la obligación del Congreso de la Unión para expedir la Ley Reglamentaria que deberá contener las medidas para que en estas entidades federativas se evite una doble tributación que afecte a sus habitantes, con lo que se pretende privilegiar la voluntad de las entidades federativas que decidan permanecer o no coordinadas, sin que la falta de regulación se convierta en obstáculo para ello. En tal sentido, se propone que las entidades federativas evalúen al menos una vez cada sexenio su condición de permanencia en el Sistema y en caso de determinar la no adhesión, que la decisión se justifique en un dictamen elaborado por el Poder Ejecutivo local.

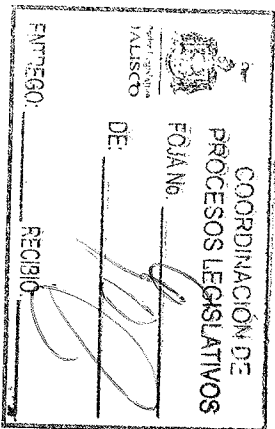
En este sentido, se establece que con independencia de la participación de las entidades federativas y municipios en la recaudación federal participable, se deberán establecer aportaciones federales a través de fondos que se transfieran a las haciendas públicas estatales, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de objetivos específicos. El órgano rector del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal deberá revisar la alineación de los objetivos de estos fondos al menos cada cinco años.

Se propone también establecer la obligación a las entidades federativas para crear órganos y sistemas locales de recaudación, lo que abonará a generar una recaudación más balanceada entre éstas y la Federación, con lo que se integrará el Sistema Nacional de Recaudación, que de igual manera será regido por el órgano rector del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal. Estableciendo a su vez que contará con un mecanismo de información fiscal generada tanto por la Federación y la entidades federativas.

Como un mecanismo de fortalecimiento a las haciendas municipales, se propone que las entidades federativas, respetando la autonomía municipal, apoyen a sus municipios por vía de la coordinación para lograr un adecuado registro de catastro con el objetivo de tener una recaudación más eficiente.

En este punto, también se propone que el porcentaje que conforma el fondo de fortalecimiento municipal incremente en un punto diez por ciento anual hasta llegar a constituirse con el dos por ciento de la recaudación federal participable.

Finalmente, se propone establecer el mecanismo legal a través del cual tanto las entidades federativas como la Secretaría de Hacienda y Crédito Público puedan reclamar el adecuado cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales, así como los convenios en materia de coordinación fiscal, ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación siguiendo, en lo aplicable, el procedimiento establecido en la Ley





Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En virtud de lo expuesto y fundado, tengo a bien someter a la consideración de Asamblea Legislativa la siguiente:

PROPUESTA DE INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 73 Y SE ADICIONA LOS PÁRRAFOS SEGUNDO A DÉCIMO PRIMERO DEL ARTÍCULO 124 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS



GOBIERNO DEL ESTADO

Secretaría

General de Gobierno

ARTÍCULO ÚNICO. Se **reforma** la fracción VII del artículo 73; y se **adicionan** los párrafos segundo a décimo primero al artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como siguen:

Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

I. a VI. [...]

VII. Para imponer las contribuciones necesarias **para** cubrir el Presupuesto, **así como emitir la Ley Reglamentaria del Sistema Nacional Coordinación Fiscal establecido en el artículo 124 de esta Constitución.**

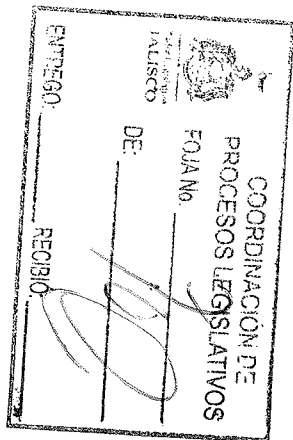
VIII. a XXXII. [...]

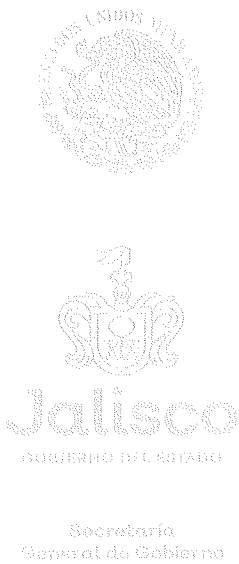
Artículo 124. [...]

La facultad contributiva es concurrente entre la Federación y las entidades federativas. Las legislaturas locales podrán desincorporar esta facultad de su esfera de competencia y a través de convenios de coordinación celebrados con la Federación formar el Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

El Sistema Nacional de Coordinación Fiscal contará con un órgano rector que estará integrado por la persona titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público así como por las personas titulares del órgano hacendario de las entidades federativas. Este órgano deberá reunirse al menos dos veces al año para la revisión de las políticas del Sistema, el ejercicio de los fondos, los mecanismos y convenios de coordinación, así como las condiciones programáticas para el mejor funcionamiento tanto del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal como del Sistema Nacional de Recaudación.

La Federación con base en un principio resarcitorio y competitivo, basado en la capacidad contributiva de la entidad federativa,





distribuirá a través de participaciones lo que le corresponda a cada una.

La Ley Reglamentaria correspondiente establecerá las fórmulas para determinar la participación que corresponda a las haciendas públicas de las entidades federativas de los ingresos federales, así como las reglas de colaboración administrativa entre las diversas autoridades fiscales. En ninguna otra ley podrán establecerse condiciones de recaudación o de distribución en relación con el Sistema Nacional de Coordinación Fiscal. El fondo general de participaciones se constituirá con al menos el treinta por ciento de la recaudación federal participable que obtenga la federación en un ejercicio fiscal.

En ningún caso el porcentaje de participaciones que corresponda a las entidades federativas podrán ser disminuidas o afectadas a través de medidas de política fiscal, sin que se prevean las medidas de compensación en el ejercicio fiscal inmediato posterior.

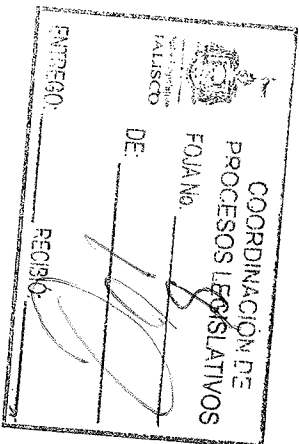
Las entidades federativas deberán evaluar la decisión de adhesión al menos una vez cada sexenio. Esta decisión deberá justificarse con base en un dictamen elaborado por el Poder Ejecutivo local en el que se expresen las razones de la conveniencia de la no adhesión.

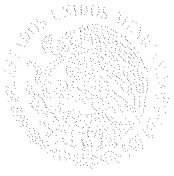
La Ley Reglamentaria deberá contener las medidas pertinentes para las entidades federativas que decidan no adherirse o salir del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal a fin de evitar una doble tributación que afecte a sus habitantes.

Con independencia de la participación de las entidades federativas y municipios en la recaudación federal participable, se deberán establecer aportaciones federales a través de fondos que se transfieran a las haciendas públicas condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de objetivos específicos. El órgano rector del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal deberá revisar la alineación de los objetivos de estos fondos al menos cada cinco años.

Cuando alguna entidad federativa falte al cumplimiento del o los convenios celebrados con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; o en caso de que esta Secretaría infringiera las disposiciones constitucionales y legales, así como los convenios que integran el Sistema Nacional de Coordinación Fiscal en perjuicio de una entidad federativa, se reclamará su adecuado cumplimiento ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación siguiendo, en lo aplicable, el procedimiento establecido en la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Las entidades federativas deberán establecer sus órganos y sistemas para lograr una recaudación más balanceada entre éstas y la





Secretaría
General de Gobierno

Federación, a fin de integrar el Sistema Nacional de Recaudación, el cual será regido por el órgano rector del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal. El Sistema Nacional de Recaudación contará con un mecanismo de información fiscal generada tanto por la Federación como por las entidades federativas.

Como parte de este Sistema, las entidades federativas, respetando la autonomía municipal, apoyarán a sus municipios por la vía de coordinación para lograr un adecuado registro de catastro con el objetivo de tener una recaudación más eficiente. La distribución de participaciones a los municipios deberá ser de al menos del dos por ciento del fondo de fortalecimiento municipal.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

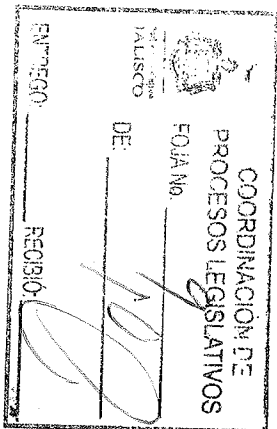
ARTÍCULO SEGUNDO. El Congreso de la Unión tendrá un plazo de ciento ochenta días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para expedir la Ley Reglamentaria del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y realizar las adecuaciones que resulten necesarias a las leyes secundarias correspondientes, en los términos de éste.

ARTÍCULO TERCERO. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público celebrará con las entidades federativas que decidan adherirse al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal los convenios correspondientes, así como los anexos necesarios, en un plazo de ciento ochenta días naturales a partir de la entrada en vigor de los Decretos a que hace referencia el artículo anterior. Los convenios actuales y sus anexos se mantendrán en vigor hasta la conclusión del plazo antes señalado. Las entidades federativas que decidan no adherirse al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal deberán justificarlo con base en un dictamen elaborado por el Poder Ejecutivo local en el que se expresen las razones de la conveniencia de la no adhesión.

ARTÍCULO CUARTO. El porcentaje que conforma el fondo general de participaciones a la entrada en vigor de este Decreto, incrementará en un uno por ciento anual hasta llegar a constituirse con el treinta por ciento de la recaudación federal participable.

Asimismo el porcentaje que conforma el fondo de fortalecimiento municipal a la entrada en vigor de este Decreto, incrementará en un punto diez por ciento anual hasta llegar a constituirse con el dos por ciento de la recaudación federal participable.

ARTÍCULO QUINTO. Las entidades federativas contarán con un plazo de un año a partir de la entrada en vigor de este Decreto para constituir sus sistemas y órganos de recaudación locales.





ATENTAMENTE
GUADALAJARA, JALISCO, A 19 DE NOVIEMBRE DE 2024



Secretaría
General de Gobierno

ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO

JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

JITC

La presente hoja de firmas corresponde al oficio DIELAG OF 431/2024, a través del cual se formula la propuesta de iniciativa mediante la cual se reforma la fracción VII del artículo 73; y se adicionan los párrafos segundo a noveno al artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ENTREGO:	RECIBO:
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
DE:	FOJA NO.